

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

AUTO DE TRÁMITE DGAEP No. **108**

Bogotá, D.C., **19 MAYO 2026**

Número de Expediente:	2026223490100232E
Asunto:	Ley 1801 de 2016. Artículo. 27. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
Querellante:	Claudia Andrea Valero Garrido
Presunto infractor:	Luis Eduardo Henao Henao
Procedencia	Inspección AP 20 Distrital de Convivencia y Paz.

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de sus competencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, -CNSCC-, específicamente las previstas en el numeral 4 del artículo 223; en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y en el artículo 6° del Decreto Único Sectorial No. 642 de 2025 y una vez realizada revisión preliminar del expediente, encuentra:

1.ANTECEDENTES

Mediante Radicado Orfeo No. 20266210020152 la señora Claudia Andrea Valero Garrido interpuso querrela policiva en contra del señor Luis Eduardo Henao Henao presuntos comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (fls. 1-2)

La Inspección AP 20 Distrital de Convivencia y Paz, mediante auto de fecha 20 de marzo de 206, avocó conocimiento del asunto por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 numeral 4 del CNSCC (fl.6).

Que, la Inspección ALP 20 Distrital de Convivencia y Paz en audiencia pública del 21 de abril de 2026, toma la decisión respecto del comportamiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 (fls.36-41).

Una vez notificada la decisión en estrados, el presunto infractor interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, motivo por el cual la Inspección AP20 Distrital de Distrital de Convivencia y Paz, le concede el de recurso y ordena la remisión del expediente para resolverlo mediante memorando 20262230152053 del 23 de abril del 2026 y recibido en esta dirección el 27 de abril del 2026.

En consonancia con lo anterior, cabe precisar que el Decreto Distrital 099 del 13 de marzo de 2019 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 411 de 2016 "Por medio de cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones"*. y su artículo 3 estableció un período de transición en cuanto a la estructura, funcionamiento, manuales, procedimientos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos relacionados con el Consejo de Justicia, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, así:

"Artículo 3. Periodo de Transición. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019, la estructura, funcionamiento, manuales procedimientos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos relacionados con el Consejo de Justicia, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Las actuaciones policivas a las que se les haya interpuesto recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado, a partir del 10 de enero de 2019, deberán ser enviadas por los Inspectores y Corregidores de Policía a la Secretaría Distrital de Gobierno, de acuerdo con las competencias establecidas en el parágrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019. De los demás asuntos, así como de los recursos que se hayan interpuesto con anterioridad a la fecha señalada continuará conociendo el Consejo de Justicia como Autoridad de Policía.

Los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones de los procesos policivos existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, y las decisiones que se encuentran surtiendo con base el trámite consagrado en el proceso verbal abreviado hasta el 31 de diciembre de 2018, serán tramitados por el Consejo de Justicia.

Igualmente, los recursos y demás asuntos radicados del primero (1) al nueve (9) de enero de 2019 serán conocidos, en su totalidad, por el Consejo de Justicia." (Subrayas fuera de texto)

De lo anterior se desprende la creación de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía ordenadas en el citado artículo 10 del Acuerdo Distrital 735 de 2019¹, la Secretaría Distrital de Gobierno modificó su estructura organizacional mediante el artículo 6° del Decreto Único Sectorial No. 642 de 2025 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", creando en el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía", y en su artículo 2 se señalan sus competencias así:

"Artículo 2. - Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA: *Corresponde a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019.

2. Conocer; dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los/ las Alcaldías Locales, los/ las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

a) Los procesos contemplados en el Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), el cual aún se encuentra vigente.

¹ **ARTÍCULO 10.- Autoridades Administrativas Especiales de Policía.** Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno.
2. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. La Secretaría Distrital de Salud.
4. La Secretaría Distrital de Ambiente.
5. La Secretaría Distrital de Planeación.
6. La Secretaría de Educación del Distrito.
7. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
8. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
9. Las Comisarías de Familia.
10. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
11. La Secretaría Distrital del Hábitat.
12. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

- b) Incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio según la Ley 232 de 1995.*
- c) Perturbación a la Posesión por despojo a la Mera Tenencia y al Ejercicio de Servidumbre,*
- d) Amparo al Domicilio.*
- e) Incumplimiento al Régimen de Obras y Urbanismo - Ley 8/0 de 2003 en vigencia del Decreto 01 de 1984.*
- f.) Incumplimiento al Régimen de Obras y Urbanismo - Ley 810 de 2003 en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*
- g) Restitución del Espacio Público - Ley 388 de 1997) en vigencia del Decreto O/ de 1984.*
- h.) Restitución del Espacio Público -Ley 388 de 1997, en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*
- 3. Conocer en única instancia de los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales*
- 4. Conocer en única instancia de los conflictos de competencia entre Inspectores Distritales de Policía.*
- 5. Conocer en única instancia de los impedimentos y recusaciones de Alcaldes Locales.*
- 6. Conocer en única instancia de los Impedimentos y Recusaciones de los Inspectores de Policía.*
- 7. Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos a cargo de la dirección.*
- 8. Proponer la formulación y adopción de políticas, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y aplicación de la justicia policiva en el Distrito Capital.*
- 2. Conocer de los demás asuntos que le señale la Lex. el Código Distrital de Policía y sus reglamentos.*
- 10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia." (Subrayas fuera de texto)*

Asimismo, el citado Acuerdo Distrital indica que los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas son de conocimiento y tramite en segunda instancia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, como lo indica el Artículo 12, del Acuerdo Distrital 735 de 2019:

*"(...) **ARTÍCULO 12.-** Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:*

(...)

Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- 1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*
- 2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.*
- 3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*
- 4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. (...)"*

De conformidad con lo anterior, concluye este despacho que la competencia para conocer y decidir el recurso de apelación planteado contra la decisión adoptada por la Inspección AP 20 Distrital de Distrital de Convivencia y Paz, en audiencia celebrada el 21 de abril de 2026, corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, razón por la

cual esta Dirección ordenará la remisión inmediata de la presente actuación a la mencionada Autoridad Administrativa Especial de Policía, para tales efectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el Expediente No. 2026223490100232E, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia y por las razones expresadas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados y a la Inspección AP 20 Distrital de Convivencia y Paz el presente auto.

TERCERO: Por tratarse de un auto de trámite, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ZHARAY OREJARENA BENÍTEZ
Directora para la Gestión Administrativa Especial de Policía

Proyectó: JOB – CPS.

Revisó: Sergio Martínez Barrera-Abogado CPS.